

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00326/INFOEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1 de marzo de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

“Quisiera conocer la plantilla vehicular, de personal con la que cuenta ODAPAS NEZAHUALCOYOLT Y MUNICIPIO DE NEZAHUALCOCOYOLT.” (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00071/NEZA/IP/A/2010.

III.- El 5 de marzo de 2010, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso en el siguiente sentido:



EXPEDIENTE: 00326/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Folio de la solicitud: 00071/NEZA/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

La Dirección de Administración emite la siguiente respuesta.

Adjunto archivo con la relación de la plantilla vehicular del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

ODAPAS Nezahualcóyotl emite la siguiente respuesta.

LA PLANTILLA VEHICULAR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ES LA QUE SE ADJUNTA.

ATENTAMENTE

C. RUBEN NUÑEZ MARINES

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

El sujeto obligado adjuntó como anexo un listado que contiene la relación de plantilla vehicular del Ayuntamiento de las cuales sólo se reproduce a manera de ejemplo la primera, toda vez que de la simple revisión se aprecia que es posible que contenga información reservada.

Archivo 00071NEZA00651272700013552.pdf, relación de la plantilla vehicular del Ayuntamiento, con el tipo, modelo y marca de los vehículos.

SOLICITUD No. 00071/NEZA/IP/A/2010
SOLICITAN CONOCER PLANTILLA VEHICULAR DEL MUNICIPIO
DE NEZAHUALCOYOTL

RELACION DE PLANTILLA VEHICULAR DEL AYUNTAMIENTO

Tipo	Modelo	Marca
RANGER	2008	FORD
TSURU		NISSAN
MICROBUS	1988	FORD
PICK UP PLATAFORMA	1982	DODGE
PICK- UP	1994	CHEVROLET
TSURU GS DOS	1997	NISSAN
TSURU GS DOS	1997	NISSAN
CHEVY PICK UP	2001	CHEVROLET
MICROBUS	1992	CHEVROLET
PICK- UP	1995	CHEVROLET
GANADERA 3 1/2	1999	FORD
SENTRA GXE LUJO	2002	NISSAN
REDILAS RAM 3500	2001	DODGE
SENTRA GXE LUJO	2002	NISSAN
SILVERADO 1500	2009	CHEVROLET
SILVERADO	2000	CHEVROLET
SENTRA GXE LUJO	2002	NISSAN
HD3500	2004	CHEVROLET
TSURU	1994	NISSAN
MALIBU	2001	CHEVROLET
PICK UP RAM 1500	1999	DODGE
VAN	1983	DODGE
PICK UP	1979	FORD
SILVERADO 3500	2009	CHEVROLET
MINIBUS	2006	MERCEDES BENZ
SILVERADO	2000	CHEVROLET
SILVERADO	2000	CHEVROLET
SILVERADO	2000	CHEVROLET
RAM 4000 CUSTOM REDILAS	1999	DODGE
MICROBUS	1992	CHEVROLET
TSURU GS DOS	1999	NISSAN
TSURU GS DOS	1997	NISSAN
TSURU GS DOS	1997	NISSAN
MALIBU	2001	CHEVROLET
ESTAQUITAS	2001	NISSAN
URVAN	2001	NISSAN
CHEVY POP	2001	CHEVROLET
CHEVY POP	2001	CHEVROLET
TSURU	2003	NISSAN
CAVALIER	2000	CHEVROLET

Asimismo, adjuntó el archivo 00071NEZA00651270500011805. pdf que la relación de vehículos del ODAPAS.

PLANTILLA VEHICULAR DEL ODAPAS NEZAHUALCOYOTL

TIPO DE UNIDAD	TOTAL DE UNIDADES
PIPAS	11
VOLTEOS	9
PRESION SUCCION (VACTOR-AQUATECH	16
CAMIONETAS PICK UP	22
CAMION REDILAS 3 1/2	4
VAGONETAS	4
AUTOMOVILES	7
CAMIONES DE EQUIPO HIDRAULICO	3
MAQUINARIA PESADA (RETROEXCAVADORA)2	2
TOTAL	78

IV.- Inconforme por la respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 24 de marzo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“PEDI LA LISTA DE PARQUE VEHICULAR DE ODAPAS Y EL MUNICIPIO” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“LO QUE YO QUIERO SABER ES A QUIEN O QUE AREAS ESTAN ASIGNADOS LOS DEL MUNICIPIO Y LOS DE ODAPAS QUE LOS ESPECIFIQUEN Y DIGAN A QUE AREA ESTAN ASIGNADOS.”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00326/INFOEM/IP/RR/A/2010.

V.- El recurso 00326/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El 26 de marzo de 2010 el sujeto obligado rindió informe de justificación en los siguientes términos:



The screenshot displays the SICOSIEM (Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México) interface. At the top, the iinfoem logo and the system name are visible. The user is logged in as Luis Alberto Domínguez González, Comisionado Presidente del Infoem. The request details include a request number of 00071NEZA/PIA/2010 and a status of 'Recepción del Recurso de Revisión'. The justification section states that the information requested (vehicle license plate information) is provided by the ODAPAS of the Municipality of Nezahualcoyotl. Two PDF files are attached to the request. A 'Cerrar' button is located at the bottom of the main content area. The footer contains contact information for the Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Los archivos adjuntos C00071NEZA0210111950001186.pdf y C00071NEZA0210111950002348.pdf, contienen la misma información que le fue enviada al recurrente como respuesta de su solicitud de información.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que **la información entregada es incompleta.**

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa se presentó dentro del plazo previsto por la Ley.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó la plantilla vehicular y de personal con la que cuenta el Ayuntamiento y el ODAPAS de Nezahualcóyotl.

El sujeto obligado entregó dos archivos, en donde se indica la plantilla vehicular tanto de ODAPAS como del Ayuntamiento. Es de destacar que no se inconformó por la falta de entrega de plantilla de personal, motivo por el cual no forma parte de la *litis*.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si la información proporcionada por el sujeto obligado es

incompleta y en consecuencia si se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre,** conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c)

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y

programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

El Bando Municipal de Nezhualcáyotl 2010 establece lo siguiente:

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de observancia general, obligatoria y de interés público, y tiene por objeto establecer políticas públicas relacionadas con la organización social, territorial y administrativa del Municipio de Nezhualcáyotl, México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la responsabilidad de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 2.- El municipio libre de Nezhualcáyotl, Estado de México, se constituye con su territorio, población, gobierno y su patrimonio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Nezhualcáyotl cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Artículos 112, 113 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 4.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezhualcáyotl, México, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica municipal del Estado de México, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él deriven, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Nezhualcáyotl y ejercen sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la Organización Política, Administrativa y de Servicios Públicos de carácter municipal, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes que se encuentren dentro del territorio de este municipio.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene

personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Asimismo, se trata de un sujeto obligado de la Ley, de conformidad con el artículo 7, fracción IV de la Ley.

QUINTO.- De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el recurrente solicitó la plantilla vehicular con la que cuenta el personal del Ayuntamiento y el ODAPAS de Nezahualcóyotl.

El Ayuntamiento entregó con la plantilla vehicular, respuesta que no satisfizo al recurrente, toda vez que no contiene el área de adscripción ni el nombre del servidor público al que le fue asignado el vehículo.

Es de señalar que en la solicitud de acceso sólo se hace referencia a la plantilla vehicular del Ayuntamiento y el ODAPAS, sin requerir mayor grado de desagregación, en este orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado atendió la solicitud de acceso, estrictamente planteado en la solicitud; sin embargo, en la respuesta a la misma también se advierte que el sujeto obligado se excedió en su respuesta pues entregó información reservada.

En efecto, este instituto se ha pronunciado en el sentido de que el número de patrullas asignadas a las áreas de seguridad pública y que son utilizadas en las tareas para mantener el orden y la paz públicos –patrullas y moto patrullas- son información reservada por seguridad pública.

La Ley, establece límites a la difusión de información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;**
- II. a VII.**

En concordancia con lo anterior, los Criterios de Clasificación señalan lo siguiente:

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) a b) ...

c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;

b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;

c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o

d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

Dar a conocer el número de patrullas, además de identificadas por marca y modelo, pone en estado de vulnerabilidad a los policías responsables de la seguridad pública, ya que permite a los grupos delictivos conocer las fortalezas y debilidades de los responsables de la seguridad pública, lo que aumentaría el éxito en los delitos que se cometen en el municipio, ya que esta información propicia que se elaboren mejores estrategias superando ya sea en cantidad o en la calidad de vehículos disminuyendo la efectividad de los operativos que pueda realizar la policía municipal.

Por lo anterior, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionarlos se **pone en riesgo la seguridad pública**; esto es, causaría un **daño presente**, debido a que se entrega el número y tipo de patrullas y moto patrullas con las que cuenta actualmente el Ayuntamiento, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un **daño probable**, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa que tiene para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría un **daño específico**, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

Así, se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación, sólo por lo que hace al número de armas y patrullas incluidas sus características, antigüedad y el número de placas de las patrullas que integran las áreas operativas.

En este orden de ideas, y valorando lo anterior, independientemente de que no se pidió en la solicitud original, a estas altura y una vez que este Instituto ha identificado que se entregaron dentro del listado la información sobre patrullas, obligar al Ayuntamiento para que entregue la unidad administrativa y el servidor públicos al que fueron asignadas implicaría otorgar elementos al recurrente para que identifique plenamente de la plantilla vehicular que se le entregó cuáles son las patrullas.

Por lo anterior, se instruye al Ayuntamiento para que en sucesivas ocasiones se abstenga de entregar información reservada.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ayuntamiento para que clasifique como reservada la información de sus patrulla de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

CUARTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ,

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00326/INFOEM/IP/RR/A/2010.